



REQUISITOS PARA OPTAR PARA UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE LICORES

PLAZO: 30 días naturales

CATEGORÍA: MINISÚPER:

1. Llenar formulario oficial (firmar en plataforma de servicios o autenticado por un abogado).
2. En caso de personas jurídicas deberán presentar certificación de personería jurídica vigente y la composición del capital accionario.
3. Informe favorable del inspector municipal respecto al cumplimiento del Reglamento Municipal a la Ley N° 9047 con relación a la existencia de estanterías con productos colocados en pasillos, sistema de autoservicio para el cliente, cantidad de puestos de caja, disposición de canastas para compras, oferta de menos de 200 tipos de productos, proporcionalidad de la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad y del Reglamento de Construcciones (tramite interno).
4. Certificación de inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa.
5. Certificación de estar al día con la C.C.S.S.
6. Certificación de estar al día con Asignaciones Familiares. (Solicita llamando al número 25473600 para que se la envíen por correo electrónico o lo imprime de la página www.fodesaf.go.cr).
7. En caso de negocios no atendidos en forma personal por el propietario:
 - a. Certificación de la C.C.S.S. donde demuestre su condición de patrono ante las personas que fungirán como encargadas del establecimiento.
8. Certificación notarial o registral del inmueble. Si el establecimiento no es propiedad del solicitante deberá aportar certificación del contrato de arrendamiento o comodato el cual deberá estar otorgado en escritura pública a su favor, el cual deberá contener dentro de su clausulado el consentimiento expreso del propietario sobre el destino específico de la actividad a desarrollar. (Timbres **275** abogado, **5** archivo).
9. Declaración jurada en escritura pública donde manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo N° 9 de la ley N° 9047 y se compromete a respetar esta y cualquier otra disposición que contiene la misma. (Timbres **275** abogado, **5** archivo)
10. Si es sobre un local que no se ha construido además del permiso de construcción extendido por la Municipalidad deberá comunicar por escrito a la Municipalidad la fecha de finalización de la obra con el fin de que se proceda con la verificación en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el reglamento y la ley.
11. Copia y original para confrontar del permiso extendido por el Ministerio de Salud para minisúper.
12. Estar al día en los impuestos Municipales tanto materiales como formales.
13. Póliza de riesgos de trabajo o documento donde conste su exoneración, emitida por el INS o MNK Seguros.



FRAGMENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LICORES LA CUAL HACE REFERENCIA A LICENCIA DE LICOR DE MINISÚPER

- a) Minisúper:** Se considera actividad principal en tales establecimientos la venta de alimentos y productos domésticos básicos para llevar, constituyendo la venta de licor su actividad secundaria. En esta última actividad lucrativa solo se permitirá el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado y no podrá ser consumido dentro del local o en algún espacio en el inmueble que facilite su propietario para ese fin. Para el otorgamiento de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en este tipo de establecimientos, se deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requerimientos: 1) disposición de productos en estanterías colocadas en pasillos; 2) sistema de autoservicio (ausencia de mostrador y atención del cliente por dependiente); 3) un puesto de caja; 4) disposición de canastas para compras; 5) oferta de menos de doscientos tipos de productos; 6) el área de venta de licores dentro del local no podrá ocupar un espacio mayor al 10% de los metros cuadrados destinados a otros productos; y 7) La superficie máxima de la sala de venta será de 100 m². Para la comercialización de licores bajo esa modalidad de explotación, se otorgará la licencia de tipo D1.

b) DISTANCIA REGLAMENTARIA

LOCALES /EDIFICIOS	DISTANCIA	HORARIO
Templos religiosos		
Ebais y clínicas CCSS, se excluyen clínicas privadas.		
Cen- cinai de Ministerio de Salud		
Guarderías (juegos infantiles).		
Escuelas, colegios universidades, kínder, públicos o privados.		
Instituciones de enseñanza técnica (INA, escuelas para universitarias).		
	No afecta la ley	08:00 AM HASTA LA MEDIANOCHE.